



Resolución de Intendencia

N° 122-2018-INBP

San Isidro, 02 de agosto de 2018

VISTOS:

La Nota Informativa N° 271-2018-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la INBP mediante el cual se remite la Liquidación de Beneficios Sociales del trabajador Anselmo Armando Talledo Rosas; la Liquidación de Beneficios Sociales N° 004-2018 elaborada por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 123-2018 INBP/OA/UE de la Unidad de Economía de la INBP; el Proveído de fecha 19 de febrero de 2018 de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 146-2018-INBP/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1260 establece que el organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú regulado por la Ley N° 27067, modifica su denominación por "Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que mediante Resolución Suprema N° 061-2017-IN, del 01 de noviembre de 2017, se encargó al Brigadier Mayor Peter Rafael Gonzales Reyes como Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, del Informe N° 173-2018-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos y demás documentos que lo aparejan se tiene que el trabajador **Anselmo Armando Talledo Rosas**, se encontraba comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo No. 728 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR;

Que, el trabajador Anselmo Armando Talledo Rosas, se desempeñó como Chofer de la IV Comandancia Departamental Lima Centro, siendo su último día de labores el 11 de marzo del 2018, acumulando a dicha fecha 9 años y 10 días de servicios prestados al estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el Contrato de Trabajo se extingue por "jubilación", la misma que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21° de la base legal en mención, es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, respecto al "pacto en contrario" la Corte Suprema de Justicia de la República en el Fundamento Séptimo de la Casación N° 2501-2009-ICA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Transitoria, indica lo siguiente: "Si bien el último párrafo del artículo 21° del TUO D. Leg.

02 AGO. 2018

DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBOS DEL PERU



Resolución de Intendencia

Nº 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática”;

Que, mediante Carta Nº 017-2018-INBP/OA/URH de fecha 01 de marzo de 2018, la Unidad de Recursos Humanos de la INBP hizo de conocimiento del señor Anselmo Armando Talledo Rosas que se encontraba inmerso en la disposición prevista en la disposición final del artículo 21º del TUO D. Leg. Nº 728, por límite de edad;

Que, con relación a la jubilación obligatoria y automática, el trabajador no toma decisión alguna para su pase al estado de inactividad laboral, sino es más bien, la aplicación de un mandato legal que determina la desvinculación. Es entonces el cumplimiento del requisito preestablecido por la Ley (edad) lo que determina la ruptura del vínculo laboral, produciéndose entonces, una relación causa - efecto, o de resultado, entre el cumplimiento de los 70 años del trabajador, y su cese. Efectivamente, esa es la razón por la que esta clase de extinción del contrato de trabajo es ajena a la voluntad de las partes, porque es una determinada situación de hecho la que produce el cese que se presenta a modo de “condición” para la insubsistencia del vínculo laboral. Por lo que siendo un mandato legal, debe procederse a la extinción del vínculo laboral;

Que, habiéndose configurado la causal prevista para dar por extinguida el vínculo laboral entre el señor Anselmo Armando Talledo Rosas, resulta pertinente efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le pudiera corresponder con sujeción a ley y en los términos solicitados por la Unidad de Recursos Humanos, a través del Informe Nº 173-2018-INBP/OA/URH;

Que, la liquidación de beneficios Sociales practicada a favor del señor Anselmo Armando Talledo Rosas incluye Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas, gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y los Aportes al régimen Contributivo de la Seguridad Social, en cumplimiento del Artículo 6º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, igualmente aportes equivalentes al 9% de los ingresos percibidos por el trabajador; por los conceptos mencionados se ha determinado el pago por la suma de S/. 13,990.29 (Trece mil novecientos noventa con 29/100 soles);

Que, a través del Memorando Nº 123-2018-INBP/OA/UE, la Unidad de Economía remite adjunto el Informe Nº 022-2018-INBP/OA/UE/NFMC de Control Previo, documento en el cual informa que se realizó la verificación de los cálculos de liquidación, encontrándose conforme;

Que, la Unidad de Presupuesto e Inversión de la INBP ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0554, por la suma de S/ 14,000.32 (Catorce mil con 32/100 soles); del presupuesto del año 2018, contando con disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente acto administrativo; con cargo a la Meta 025 Acciones Administrativas, Recursos Ordinarios, gastos corrientes;

Que, de conformidad con el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el Ámbito de su competencia;



Resolución de Intendencia

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la INBP; y estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por extinguida la relación laboral existente entre el trabajador **ANSELMO ARMANDO TALLEDO ROSAS** y la intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Liquidación de Beneficios Sociales del trabajador **ANSELMO ARMANDO TALLEDO ROSAS**, cuyo importe asciende a S/. 13,990.29 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 29/100 SOLES).

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Liquidación de Beneficios Sociales del trabajador **Anselmo Armando Talledo Rosas**, incluye Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas, Gratificaciones, Bonificación Extraordinaria y los Aportes al régimen Contributivo de la Seguridad Social, aporte equivalentes al 9% de los ingresos percibidos por el trabajador; ascendente a S/ 148.00 (ciento cuarenta y ocho con 00/100 soles), que deben ser abonados por la INBP y aportados a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la INBP, para que a través de la Unidad de Economía, realice el giro de pago correspondiente por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales, cuyo importe asciende a la suma de S/ 13,990.29 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 29/100 SOLES), el mismo que se encuentra sujeto a los descuentos por mandato judicial, pagos en exceso, convenios institucionales descuentos de Ley a ONP, AFP y otros.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afecto con cargo al Presupuesto del Año 2018 y según detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Meta 0025 "Acciones Administrativas"

- **GASTOS CORRIENTES**
- Especifica del Gasto 2.1.1.9.1 1 Gratificaciones (S/ 533.33).
- Especifica del Gasto 2.1.1.9.2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (S/ 11,616.56).
- Especifica del Gasto 2.1.1.9.3 3 Vacaciones Truncas (S/ 1,644.40).
- Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.99 Otros Ocasionales (S/ 48.00).
- Especifica del Gasto 2.1.3 1.1 5 Contribuciones a Essalud (S/ 148.00).

ARTÍCULO 6°.- ESTABLECER, que la plaza ocupada por el trabajador **ANSELMO ARMANDO TALLEDO ROSAS** quede vacante; por tanto, la Unidad de Recursos Humanos debe disponer las acciones correspondientes a fin de determinar su cobertura conforme a marco legal vigente.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **ANSELMO ARMANDO TALLEDO ROSAS**, para su conocimiento y fines.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 AGO. 2018

DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



Resolución de Intendencia

ARTÍCULO 8°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

ARTÍCULO 9°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad: www.inbp.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



[Firma]
Brigadier Mayor CBP

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES
Intendente Nacional (e)

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

